

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – declaración de existencia sociedad marital de hecho -
Demandante	Edward de Jesús Gonzalez Mendoza
Demandado	Luz Marina Quintero Gallego
Radicado	056973184001 - 2021 – 00086 – 00
Providencia	auto # 587 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado, por el señor EDWAR DE JESUS GONZALEZ MENDOZA en contra de la señora LUZ MARINA QUINTERO GALLEGO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

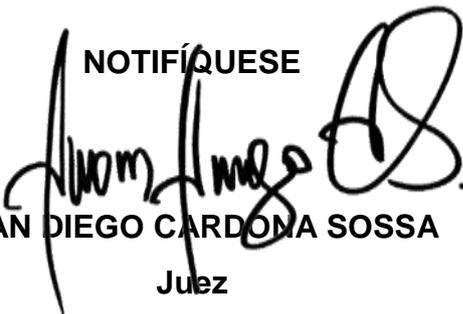
1º.- El hecho primero de la demanda contiene más de una situación, lo cual contraviene lo escrito en el numeral 5º del artículo citado.

2o.- Las pretensiones segunda y tercera de la demanda no son propias de esta clase de procesos, por tanto debe adecuarse o excluirse, para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo invocado.

3º.- Los registros civiles de nacimiento de las partes se deben aportar con fecha reciente de expedición.

4º.- No se aporta la constancia de la notificación o envío de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ni se acredita la recepción efectiva del mensaje en el buzón de correo de su destinatario, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

El escrito de corrección, deberá contener los mismos requisitos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628f9d2167ae62ba88dbf608d047add9669c339d9ee201bb844fbf758f995e74

Documento generado en 25/06/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>